

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00826**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue el certificado del registrador correspondiente al predio de mayor extensión. Tenga en cuenta que si bien el artículo 375 del CGP señala que dicho documento deberá ser expedido dentro de un término máximo de 15 días hábiles, ello no significa que el demandante pueda solicitarle al juez que requiera a la autoridad registral para que lo remita con miras a calificar la demanda, pues el mismo debe ser aportado desde el momento de su radicación (artículo 78-10 del CGP).
2. Adecúe, aclare, excluya o corrija las pretensiones 1.1 y 1.4 encaminadas a declarar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en favor de la comunidad que en vida tuvo la demandante con su extinto compañero sentimental, así como a resolver la situación jurídica de los herederos del difunto JOSE DE LOS SANTOS GUZMAN LUNA, por no ser de la naturaleza del proceso de pertenencia. Igualmente excluya las pretensiones 1.5, 1.6, 1.7 y 1.9 por no ser de la naturaleza del proceso de pertenencia sino actuaciones que corresponden al trámite procesal que se debe seguir.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>68</u>	Hoy <u>18-11-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	